

La sociedad laboral. Concepto y características generales.

Una sociedad laboral es una sociedad anónima o de responsabilidad limitada en la que la mayoría del capital social, al menos el 51%, es propiedad de los trabajadores que prestan en ella servicios retribuidos de forma personal y directa, y cuya relación laboral es de carácter indefinido.

Como características generales se pueden destacar las siguientes:

- Ningún socio puede poseer acciones o participaciones que representen más de la tercera parte del capital (33%), excepto las entidades públicas, que pueden alcanzar el 49%. El número mínimo de socios es de 4, de los cuales 3 deben ser socios trabajadores.
- La responsabilidad de los socios está limitada al capital aportado.
- El capital aportado está dividido en acciones nominativas o en participaciones. Estas han de suscribirse y desembolsarse al menos un 25% de cada acción si se trata de una S.A.L., y el 100% si es una S.L.L.; el capital no puede ser inferior a 60.000 € o 3.000 €, respectivamente.

Existen acciones y participaciones de dos clases:

- Clase laboral: están destinadas a los socios trabajadores.
- Clase general: son propiedad de los socios no trabajadores, si los hay.

Las acciones de las S.A.L. han de estar representadas por títulos, no por anotaciones en cuenta.

- Estas sociedades pueden contratar trabajadores que no sean socios, pero con algunas limitaciones: el nº de horas trabajadas por éstos no puede ser superior al 15% de las horas que dedican a la empresa los socios trabajadores, o al 25% para las sociedades con menos de 25 trabajadores.
- La razón social puede estar formada por cualquier nombre seguido de "S.L.L." o "S.A.L.".
- Para la transmisión de acciones o participaciones sociales de la clase laboral se dará preferencia a los trabajadores indefinidos que no sean socios; si éstos no las quisieran, las pueden adquirir los socios trabajadores en primer lugar, después los socios de carácter general y, en su defecto, otros trabajadores que no tengan carácter indefinido.
- Estas sociedades deben constituir obligatoriamente un fondo especial de reserva con el 10% del beneficio líquido obtenido.